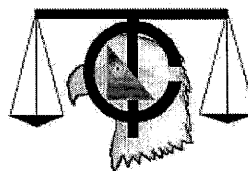




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 577/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA BEATRIZ BOYADJIAN DTO. PROV. N° 3290/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 577/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA BEATRIZ BOYADJIAN DTO. PROV. N° 3290/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 09/09/05.-----

Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 18/19 obra el Acuerdo Plenario N° 845, disponiendo: *"...Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de las siguientes medidas: a) Publicación de edictos correspondientes b) Proceder a la circularización de oficios una vez iniciada la labor judicial; como asimismo a los Auditores Fiscales, Cuerpo de Abogados, Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas; elaborando el Informe correspondiente...Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial..."*.-----

Notificada del citado Acuerdo Plenario, y previo diligenciamiento de las medidas pertinentes, la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, emite el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 274/06 (fs. 164/174).-----

Señala el citado Informe que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios "el diario del Fin del Mundo" y "El Sureño", y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período. Expresa la Auditora que las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se incorporan a fs. 131/132, en tanto que las constancias de publicación en los diarios "el diario del Fin del Mundo" y "El Sureño" se agregan a fs. 113/114 y 115/116, respectivamente.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente a la Sra. BOYADJIAN, excepto los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte y el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur que no respondieron los requerimientos efectuados, pese haber sido reiterados a través de los Oficios N° 224/06, 225/06 y 223/06, respectivamente.-----

Destaca, también, la Auditora Fiscal que a través de las Notas Letra: S.C. - T.C.P. (Deleg. Mun. Ush.) N° 01/06 y 60/06 solicitó información a la Subsecretaria de Desarrollo Social acerca de los actos administrativos suscriptos por la ex funcionaria en el período de su mandato relacionados con el manejo de fondos públicos, informado a través de la Nota Letra: S.D.S. R. Gde. N° 1137/06 que la totalidad de los actos administrativos por los que se asignaron cajas chicas han sido rendidos en tiempo y forma (fs. 155). Agrega que mediante la Nota Letra: S.C. - T.C.P. (Deleg. Mun. Ush.) N° 02/06 solicitó información a la Secretaría de Hacienda acerca de si registra causas que la involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, cuentas corrientes bancarias, fondos permanentes o cajas chicas, informando a través de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 335/06 que no obran antecedentes respecto del otorgamiento de fondos permanentes o anticipos con cargo a rendir en el período requerido (fs. 48).-----

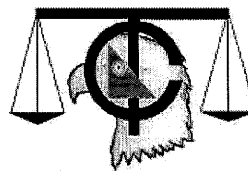
Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra. BOYADJIAN en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 09/09/05. Criterio éste compartido por la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 622/06, obrante a fs. 175.-----

Por mi parte, cabe señalar que con posterioridad al Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 274/06, se agrega a fs. 176 la respuesta del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, informando que la enjuiciada no registra causas que la involucren patrimonialmente.-----

En relación a la falta de respuesta de los requerimientos efectuados al resto de los Juzgados mencionados en el citado Informe, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, y las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que no ha podido constatar con los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño de la enjuiciada, como asimismo que producto de la publicación de edictos no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, resultaría procedente en el caso prescindir de dichas medidas probatorias, disponiendo la clausura de las actuaciones. Ello así, por cuanto entiendo que no es posible sujetar al sujeto pasivo del juicio de residencia a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como a la Auditora Fiscal a cargo de la sustanciación del procedimiento.-----

Respecto a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 274/06, en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la Sra. BOYADJIAN en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 09/09/05.-----

Sin perjuicio de ello, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período analizados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

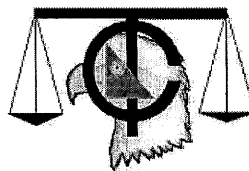
Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 09/09/05, aprobando el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 274/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.---

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social, en el período comprendido desde el 16/11/04 hasta el 09/09/05.-----

ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 274/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3º- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Anna Beatriz BOYADJIAN, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1011.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia